

PARA USO OFICIAL

**RESOLUCIÓN NÚMERO 172-2022-DNMySC**  
 (de 17 de febrero de 2022)


Por la cual se aprueba la Política Contable de Inventarios, basada en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 En uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO QUE:**

El numeral 2 del Artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá le otorga a la Contraloría General de la República, la función de "Fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley". Dicha función está desarrollada en la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, a través de sus diferentes artículos.

El Artículo 36 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, dispone que la Contraloría General de la República, dictará reglamentos que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos, sujetándose a lo que establezcan las normas legales pertinentes.

El Artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, establece que los decretos, resoluciones y demás actos administrativos reglamentarios o aquellos que contengan normas de efecto general, solo serán aplicables desde su promulgación en la Gaceta Oficial, salvo que el instrumento respectivo establezca su vigencia para una fecha posterior.

De acuerdo con el Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018, le corresponde a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, a través del Departamento de Normatividad Contable, elaborar, emitir y distribuir, reglamentos, procedimientos y guías contables, para su debida discusión, aprobación y aplicación en el Sector Público.

El contenido de la Política Contable de Inventarios, basada en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), fue distribuido, analizado y consensuado con funcionarios asignados por la Dirección Nacional de Auditoría General y Dirección de Asesoría Jurídica por lo que el mismo cumple con los aspectos técnicos y requisitos legales para su aprobación y divulgación.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la Política Contable de Inventarios, basada en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este documento aplica para todas las entidades del Sector Público, excepto las Empresas Públicas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Numeral 2 del Artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá; numeral 11 del Artículo 2 y el Artículo 36 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; Artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones especiales; Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**


ZENIA VÁSQUEZ DE RAVACIOS  
 Secretaria General

GERARDO SÓLIS  
 Contralor General

Contraloría General de la República  
 Dirección Superior  
 COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

25 MAR 2022

Este documento consta de 2 páginas

U.  
 B. [Signature]

República de Panamá

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

POLÍTICA CONTABLE DE INVENTARIOS BASADA EN LAS NORMAS  
INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO (NICSP)

Enero de 2022

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERARDO SOLÍS  
Contralor General

DAGOBERTO CORTEZ CASTRO  
Subcontralor General

ZENIA VÁSQUEZ DE PALACIOS  
Secretaria General

DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD

FELIPE ALMANZA  
Director

SERVIO O. MENDOZA  
Subdirector

DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD CONTABLE

ANDRÉS MOYA V.  
Jefe

ALI A. ARDINES C.  
Analista

JAMILUTH J. GONZÁLEZ L.  
Analista

## ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	iv
1. BASE LEGAL	1
2. NORMAS APLICABLES	1
3. OBJETIVO DE LA POLÍTICA	1
4. ALCANCE	1
5. DEFINICIONES	2
6. RECONOCIMIENTO INICIAL	2
7. MEDICIÓN INICIAL	2
8. COSTOS DE INVENTARIOS	3
9. RECONOCIMIENTO POSTERIOR	4
10. MEDICIÓN POSTERIOR	4
11. BAJA EN CUENTAS	6
12. REVELACIONES	6
13. CONTROL DE MODIFICACIONES DE LAS POLÍTICAS CONTABLES	7

## INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República de Panamá, a través de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, en cumplimiento de sus funciones y de conformidad al Decreto Núm. 220-2014-DMySC del 25 de julio de 2014, publicado en Gaceta Oficial Núm.27646 del 20 de octubre de 2014, por el cual se adoptan las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) en la República de Panamá ha procedido a emitir políticas contables.

Las instituciones deberán adoptar la nueva normativa contable, sin dejar de lado la finalidad de promover la transparencia y calidad en la rendición de cuentas y proveer la comparabilidad de la información financiera entre las instituciones del Estado. La implementación de las NICSP, representa un gran desafío y compromiso; por ello, se hace prescindible la elaboración de políticas contables que se adapten a los estándares internacionales.

Por lo que la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, a través del Departamento de Normatividad Contable, ha expedido un conjunto de Políticas Contables a efecto de contribuir con las entidades del sector público, en la preparación de información financiera para la toma de decisiones y rendición de cuentas. En esta oportunidad se realiza la presentación de la Política Contable de Inventario, la cual ha sido desarrollada con base en los principios de reconocimiento, medición y revelación establecidos en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) Edición 2020.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad

## 1. BASE LEGAL

1. Constitución Política de la República de Panamá de 1972, Artículo 280; inciso 8.
2. Ley No.32 de 8 de noviembre de 1984, “Por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”. Artículos 1, 11,12, 13 y 14. Publicada en la Gaceta Oficial N°20,188 de 20 de noviembre de 1984 y sus modificaciones.
3. Decreto No.214-DGA de 8 de octubre de 1999, “Por el cual se emiten las Normas de Control Interno Gubernamental para la República de Panamá. Publicado en la Gaceta Oficial No.23,916 de 26 de octubre de 1999, No.23,946 de 14 de diciembre de 1999, No.24,380 de 4 de septiembre de 2001.
4. Decreto Núm.220-2014-DMySC de 25 de julio de 2014, “Por el cual se adoptan las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en la República de Panamá”. Publicado en la Gaceta Oficial No.27646 de 20 de octubre de 2014.
5. Decreto Núm.01-2017-DNMySC de 3 de enero de 2017, “Por el cual se aprueba el Manual General de Contabilidad Gubernamental basado en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) - Versión II.”. Publicada en la Gaceta Oficial No.28,198-A de 17 de noviembre de 2017.

## 2. NORMAS APLICABLES

- NICSP 3 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores
- NICSP 12 Inventarios

## 3. OBJETIVO DE LA POLÍTICA

Definir los lineamientos aplicables a la cuenta de inventarios que permanece en los almacenes de las entidades.

## 4. ALCANCE

Las entidades que preparen y presenten estados financieros, según la base contable de acumulación (o devengo), aplicarán esta política contable para todos sus inventarios, los cuales deberán estar acorde al contenido en el Plan General de Cuentas del Manual General de Contabilidad Gubernamental basado en NICSP vigente.

## 5. DEFINICIONES

Inventarios: Son los activos reconocidos que detallamos a continuación:

- a) en la forma de materiales o suministros, para ser consumidos en el proceso de producción;
- b) en la forma de materiales o suministros, para ser consumidos o distribuidos en la prestación de servicios;
- c) conservados para su venta, o distribución, en el curso ordinario de las operaciones; o
- d) en proceso de producción para la venta o distribución.

Costo Corriente de reposición: Es el costo en el que la entidad incurría al adquirir el activo en la fecha sobre la que se informa.

Valor realizable neto: El valor realizable neto es el precio estimado de venta en el curso normal de las operaciones, menos los costos estimados para terminar su producción y los costos necesarios para llevar a cabo la venta, intercambio o distribución.

Valor razonable: Es el importe por el que puede ser intercambiado un activo o cancelado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua.

## 6. RECONOCIMIENTO INICIAL

Un elemento de los inventarios deberá reconocerse como un activo, cuando sea probable que la entidad obtenga beneficios económicos futuros o un potencial de servicio derivados del mismo, y el costo pueda ser medido con suficiente fiabilidad.

## 7. MEDICIÓN INICIAL

- 7.1. Su medición inicial será al Costo de Adquisición cuando se adquieran o se producen.
- 7.2. Los inventarios que se adquieren a través de una transacción sin contraprestación su costo se medirá a su valor razonable en la fecha de adquisición.

## 8. COSTOS DE INVENTARIOS

8.1. El costo de inventario comprenderá todos los costos derivados de su adquisición y transformación y otros costos, en los que se haya incurrido para darles su condición y ubicación actual.

8.2. El Costo de adquisición de los inventarios comprenderá:

- a) El precio de compra.
- b) Los aranceles de importación y otros impuestos.
- c) Los transportes, el almacenamiento y otros costos directamente atribuibles a la adquisición de los productos terminados, materiales y suministros.
- d) Los descuentos comerciales, las rebajas y otras partidas similares se deducirán para determinar los costos de adquisición.

8.3. Los Costos de Conversión de inventario de trabajo en curso, en inventarios de productos terminados se incurren principalmente en un entorno manufacturero y comprenderán:

- a) Costos Directos: Son aquellos costos directamente relacionados con las unidades producidas, tales como: la mano de obra directa;
- b) Costos Indirectos Fijos: Son todos aquellos que comprenden una parte, calculada de forma sistemática, y que permanece relativamente constante, con independencia del volumen de producción, tales como: la depreciación y el mantenimiento de los edificios y equipos de la fábrica, así como el costo de gestión y administración de la planta.
- c) Costos Indirectos Variables: Son todos aquellos costos calculados de forma sistemática, que varían inmediatamente o casi directamente, con el volumen de producción obtenida, tales como los materiales y la mano de obra indirecta.
- d) Los Costos Indirectos de Producción Variable: se distribuirá a cada unidad de producción sobre la base de nivel real de uso de los medios de producción.
- e) La mano de obra y los demás costos relacionados con las ventas, así como el personal de administración general, no se incluyen en el costo del inventario, siendo, por el contrario, reconocido como gastos del periodo en el que se haya incurrido.
- f) Los costos de los inventarios de un proveedor de servicios no incluirán márgenes de ganancia, ni costos indirectos no atribuibles que a menudo se tienen en cuenta en los precios facturados por el proveedor de servicio.

## 9. RECONOCIMIENTO POSTERIOR

### 9.1 Reconocimiento de inventarios como gasto

Deberá procederse al reconocimiento de los inventarios como gasto en los casos y de la forma en que a continuación se exponen:

	Hecho Generador	Reconocimiento
a)	Venta, intercambio o distribución de inventarios.	El importe en libros se reconocerá como un Costo de Venta o gasto en el período en el que se registren los correspondientes ingresos.
b)	Distribución o uso de bienes.	Se reconocerán como gasto cuando se distribuyan o consuman los bienes.
c)	El importe de cualquier rebaja en los inventarios y todas las pérdidas en los mismos.	Se reconocerán como un gasto en el período en que tenga lugar dicha rebaja.
d)	Reversión de las rebajas de inventarios originalmente reconocidas como un gasto.	Se reversará el registro del gasto, si la rebaja se reconoció en el período.  Se registrará un ingreso si la reversión se da en un período posterior.
e)	Para un proveedor de servicios.	Se reconocen como gastos cuando los servicios son prestados y facturados.
f)	Incorporación a otros activos, por ejemplo los inventarios usados como un componente de los trabajos realizados por la entidad, en sus propiedades, planta y equipo.	Se reconocerán como un gasto a lo largo de la vida útil del bien al cual han sido incorporados.

## 10. MEDICIÓN POSTERIOR

### 10.1. La medición posterior de:

- a) Los inventarios para la venta será al menor valor entre el costo y el valor realizable neto.

b) Los inventarios que se mantienen para:

- ser distribuidos sin contraprestación o por una contraprestación simbólica o
- para ser consumidos en el proceso de producción de bienes que van a ser distribuidos sin contraprestación o por una contraprestación simbólica se medirán al menor valor entre el costo y el costo corriente de reposición.

#### 10.2. Frecuencia de la medición posterior de los inventarios

10.2.1. El Costo de los inventarios en ciertas condiciones pueden no ser recuperables en los siguientes casos:

- a) estén dañados, si han quedado parcial o totalmente obsoletos, o si sus precios de mercado han disminuido o
- b) si los costos estimados para su terminación o los costos que se estima deben incurrirse para realizar su venta, intercambio o distribución han aumentado.

10.2.2. La rebaja en los inventarios hasta alcanzar el valor realizable se calculará:

- a) para cada tipo de producto o
- b) agrupando productos similares o relacionadas como por ejemplo; productos que tienen propósitos o usos finales similares y que no pueden ser, por razones prácticas, evaluadas separadamente de otros productos de la misma línea.

10.2.3. No se rebajarán por debajo del costo los materiales y otros suministros mantenidos para su uso en la producción de inventarios si se espera que los productos terminados a los que se incorporen serán vendidos, intercambiados o distribuidos al costo o por encima del mismo.

10.2.4. Al finalizar cada periodo posterior a una rebaja, se realizará una nueva evaluación del valor realizable neto y se registrarán los ajustes correspondientes.

10.2.5. En periodos posteriores, si las circunstancias que previamente causaron la rebaja de inventarios hayan dejado de existir o cuando exista una clara evidencia de un incremento en el valor realizable neto como consecuencia de un cambio en las circunstancias económicas, se revertirá el importe de dicha rebaja, de manera que el nuevo valor en libros sea el menor entre el costo y el valor realizable neto revisado.

### 10.3. Medición de los inventarios por la prestación de servicios

10.3.1. Los costos de los inventarios por prestación de servicios se medirán por los importes que suponga su producción, componiéndose fundamentalmente de mano de obra y otros costos del personal directamente involucrado en la prestación del servicio, incluyendo personal de supervisión y otros costos indirectos atribuibles.

### 10.4. Fórmulas para la determinación de los costos de los inventarios

10.4.1. El Sistema de inventario que se utilizará es el Sistema Perpetuo o Permanente, que consiste en registrar todas las entradas y salidas de bienes del almacén en el momento en que ocurren, actualizando los saldos de inventarios.

10.4.2. El método de valorización de los inventarios será el Costo Promedio Ponderado, que se determina dividiendo el total de los costos del inventario disponible, incluyendo, lo que quede del inventario inicial, entre el número total de las unidades.

10.4.3. El costo de los inventarios de productos que no son intercambiables entre sí y de los bienes producidos y segregados para proyectos específicos, se determinará a través de la identificación específica de sus costos individuales.

10.4.4. No se rebajarán por debajo del costo, los materiales y otros suministros mantenidos para su uso en la producción de inventario, si se espera que los productos terminados a los que se incorporen, serán vendidos, intercambiados o distribuidos al costo o por encima del mismo. Sin embargo, cuando una reducción en el precio de los materiales indique el costo de los productos terminados exceden a su valor realizable neto, se rebajará su importe en libros hasta cubrir esa diferencia.

## 11. BAJA EN CUENTAS

11.1. Las mermas, sustracciones o vencimiento de los inventarios, implicarán el retiro de estos y su reconocimiento como gastos en el resultado del periodo.

11.2. Corresponde a los responsables del Almacén, efectuar el reconocimiento de las mermas, sustracciones y retiros presentados durante el periodo.

## 12. REVELACIONES

12.1. Se realizarán las siguientes revelaciones en las notas de los Estados Financieros:

- a) Esta política se aplicará a los inventarios reconocidos dentro del Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental basado en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).
- b) Los Inventarios se revelarán en el Estado de Situación Financiera.
- c) Las Políticas Contables de Inventarios se revelarán en la Nota No.1 de los Estados Financieros (EEFF) de acuerdo a la posición en que se encuentre dentro del Estado de Situación Financiera, presentará la siguiente información:
  - Las políticas contables adoptadas para la medición de los inventarios, incluyendo la fórmula de medición de costos utilizada.
  - El Sistema y método de valoración utilizado.
  - El importe total en libros de los inventarios según la clasificación que resulte apropiada para la entidad;
  - El importe en libros de los inventarios que se llevan al valor razonable menos los costos para su venta;
  - Los importes de las reversiones en las rebajas de valor que son reconocidas en el Estado de Rendimiento Financiero del período;
  - Las circunstancias o eventos que han producido la reversión de las rebajas de los inventarios;
  - El importe en libros de los inventarios pignorados en garantía de deudas.

### 13. CONTROL DE MODIFICACIONES DE LAS POLÍTICAS CONTABLES

- Nombre del documento:
- Versión de la NICSP con la cual se modifica:
- Responsable de la actualización del documento:
- Responsable del control del documento:
- Elaborado por:
- Fecha de elaboración:
- Aprobado por:
- Fecha de aprobación:
- Periodo de aplicación: